

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051859 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241262506 de fecha 09/10/2024, el señor Leonardo Katz Stein, actuando en calidad de Representante Legal de INVERLEOKA S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

En relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que para identificar el número lote de producción cuenta con un software llamado Bacosoft en el que registran todos los movimientos de vino, sus ventas, los proveedores, que el lote se interpreta de la siguiente manera:

Lotes para botellas: X.NN-MM-AA, donde:

X: Nada si la botella es de 75 cl

MG si la botella es Magnum

NN: 01 Rosado, 02 Joven, 03 Roble, 04 Crianza, 05 Reserva, 06 Gran Reserva, 07 Pago de Santa Cruz, 08 Regina Vides, 09 Pesus, 10 Carod, 11 Baton, 12 Acos.

MM: Mes de embotellado.

AA: Año de embotellado.

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 del 2012.

Con fundamento en lo anterior, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO TINTO, VINO TINTO GRAN RESERVA marca
VIÑA SASTRE PAGO DE SANTA CRUZ
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013596
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): BODEGAS HERMANOS SASTRE S.L con domicilio en ESPAÑA
FABRICANTE(S): BODEGAS HERMANOS SASTRE S.L con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): INVERLEOKA S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 14,8% Vol (+/- 1°).
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES: VINOS SECOS

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051859 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE No.: 20292124
RADICACIÓN No.: 20241262506

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO, VINO TINTO GRAN RESERVA marca VIÑA SASTRE PAGO DE SANTA CRUZ en su presentación comercial de 750 ml (75 cl).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyecto: mmincons. VoBo Legal Iván Salazar Coordinadora. Claudia F. Calderón A. Revisó: Amanda Díaz.